

INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2006, DE 24 JULIO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS DE CONTROL SOBRE GASTOS COFINANCIADOS POR FONDOS EUROPEOS EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La importancia cuantitativa y cualitativa de los fondos europeos para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos ha sido el motivo de que su gestión haya conllevado siempre la necesidad de extremar al máximo las medidas de control a aplicar sobre los gastos cofinanciados, a fin de garantizar que los fondos se utilicen de conformidad tanto con los objetivos fijados en las correspondientes Decisiones de aprobación y Programas como con las disposiciones vigentes en materia de subvencionabilidad de los gastos y de cumplimiento de las políticas comunitarias. El fin último de esta rigurosidad ha sido evitar la posibilidad de que, como consecuencia de algún control, se produzcan correcciones financieras que, eventualmente, pudieran mermar las asignaciones financieras programadas para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma, se dictaron, entre otras, la Instrucción nº 1, de 29 de enero de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados con recursos FEDER, la Instrucción nº 3, de 25 de julio de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establecen determinadas medidas de control de proyectos de inversión financiados por el Fondo Social Europeo y la Instrucción Conjunta nº 1/97, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen determinadas medidas de control y seguimiento de los proyectos de inversión cofinanciados por el Fondo de cohesión y la actualmente en vigor Instrucción Conjunta nº 2/2005, de 22 de junio, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control sobre gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Todas estas Instrucciones, salvo la última, se adoptaron en el ámbito del período de programación 1994-1999, haciendo referencia a los programas y normas vigentes en el citado momento. Pareció oportuno, mediante la Instrucción conjunta nº 2/2005, adaptar dicha reglamentación al actual período de

programación 2000-2006, aprovechando para realizar una simplificación y racionalización de las mismas a la luz de la nueva normativa comunitaria, la cual, básicamente, establece dos niveles en el control: un primer nivel donde se asegure la realidad de las prestaciones, su subvencionabilidad y su compatibilidad con las políticas comunitarias (responsabilidad de los órganos gestores, así como de la Dirección General de Fondos Europeos, como órgano intermedio) y un segundo nivel donde se realice un control financiero (responsabilidad de la Intervención General del Estado y de las Intervenciones de las Comunidades Autónomas). Además, la Autoridad de pago también debe realizar controles sobre los gastos certificados que se tramiten ante la Comisión Europea.

La presente Instrucción de julio de 2006, básicamente con idéntico contenido a la de junio de 2005, sólo supone, ante las numerosas exigencias de la Comisión y de la Autoridad de Pagos, unas mínimas adaptaciones con la finalidad de culminar el nivel de confianza que ya ofrecía esta última y que consiste básicamente en la introducción en el Sistema de Contabilidad de la Junta de las listas de comprobación que ahora, además de tener soporte documental en papel, lo tendrán también en soporte informatizado a través del propio Sistema contable con las ventajas y garantía que ello conlleva a todos los efectos.

En cuanto al primer nivel de control, el Reglamento (CE) 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en su artículo 34, atribuye a la autoridad de gestión la responsabilidad de asegurar la regularidad y eficacia de las operaciones cofinanciadas con Fondos Europeos, mediante la aplicación de medidas de control interno; igualmente, le hace responsable de asegurar la compatibilidad de los gastos efectuados con las políticas comunitarias (contratación, competencia, medio ambiente e igualdad de oportunidades) y del respeto de las obligaciones en materia de información y publicidad.

La obligación de asegurar la eficacia de las operaciones se hace extensiva a la autoridad de pago y a los órganos intermedios, en virtud de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) 438/2001, y para ello, estos órganos habrán de dotarse de los sistemas de gestión y control que permitan asegurar el cumplimiento de los Reglamentos y normas comunitarias, obligación que se hace extensiva a los beneficiarios finales, definidos en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) 1260/1999.

A los efectos de garantizar el pleno cumplimiento de estas normas comunitarias por la Junta de Andalucía y en virtud de las competencias reconocidas a la Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que

corresponde la programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea, así como las declaraciones de los gastos, y a la Intervención General como centro de control interno de la actividad económico-financiera de la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes reglas:

PRIMERA.- Imputación de expedientes de gasto a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios que hayan sido objeto de asociación a una medida comunitaria o a una operación europea.

1. Para la correcta imputación de un expediente de gasto a créditos financiados con fondos europeos o a créditos financiados con recursos tributarios y propios asociados con anterioridad al inicio del expediente a una medida comunitaria, deberá atenderse no sólo a la literalidad de la aplicación presupuestaria y, en su caso, del proyecto de inversión, sino también, en función del código de medida comunitaria que se consigna en la propuesta de documento contable:
 - En el supuesto de fondos estructurales, a la descripción que, de cada eje y medida comunitaria, se contiene en las fichas técnicas del Programa Operativo Integrado de Andalucía (2000-2006) y del Complemento de Programación, así como en los Complementos de Programación del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y Sistemas de Producción Agrarios y del Programa Operativo de Intervenciones Estructurales en el Sector de la Pesca, debiendo considerarse el contenido de estos documentos como meramente aclaratorio. Dicha documentación se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda: www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/fondos/secc-fondos.htm .
 - Al contenido de los Complementos de Programación y de las fichas de los proyectos aprobados, en su caso, cuando se trate de actuaciones cofinanciadas en el ámbito de los Programas de Iniciativa Comunitaria INTERREG III, EQUAL Y LEADER PLUS.
 - Al detalle de los proyectos contenido en las Solicitudes de Ayuda al Fondo de Cohesión y en las Decisiones adoptadas por la Comisión de la Unión Europea en virtud de las cuales se aprueben tales proyectos para ser financiados por dicho Fondo.

- Al contenido de los nuevos Programas que se aprueben para el período 2007-2013.

A tales efectos, la Dirección General de Fondos Europeos remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía copia de todas las Solicitudes de Ayuda al Fondo de Cohesión y de las citadas Decisiones aprobatorias de los proyectos, así como de sus posibles modificaciones, a efectos de que por la Intervención General se dé traslado a la Intervención competente para la fiscalización de los correspondientes expedientes de gastos que se financien con dicho Fondo.

2. De existir dudas sobre la correcta imputación presupuestaria de un expediente de gasto a una medida comunitaria u operación europea, deberá solicitarse motivadamente por el órgano gestor, de oficio o a instancia de la Intervención competente para su fiscalización, informe a la Dirección General de Fondos Europeos sobre su adecuación.

SEGUNDA.- Imputación presupuestaria a ejercicio corriente de documentos contables por traspaso de anualidades futuras y de remanentes comprometidos a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios que hayan sido objeto de asociación a una medida comunitaria o a una operación europea.

1. La imputación presupuestaria de documentos contables que se derive de las operaciones de traspaso de anualidades futuras y de remanentes comprometidos deberá realizarse a las mismas aplicaciones presupuestarias y, en su caso, proyectos de inversión a los que se hubiera imputado el gasto en el momento de su fiscalización previa.

En los supuestos en que en el ejercicio corriente no existiera dicha equivalencia los documentos contables deberán imputarse a cualquier otra adecuada a la naturaleza, finalidad y elegibilidad del gasto.

En caso de insuficiencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias y, en su caso, proyectos de inversión, el órgano gestor deberá proceder a tramitar la preceptiva modificación presupuestaria.

2. De igual forma que se determina en la regla anterior, de existir dudas sobre la correcta imputación presupuestaria en las operaciones de traspaso de un

documento contable a una aplicación presupuestaria o proyecto de inversión asociado a una medida comunitaria podrá solicitarse informe a la Dirección General de Fondos Europeos sobre su adecuación.

3. En aquellos supuestos en que se pretenda traspasar un documento imputado inicialmente a créditos financiados con recursos tributarios y propios a una aplicación presupuestaria y/o proyecto de inversión financiado con fondos europeos o con recursos tributarios y propios asociado a una medida comunitaria, deberá aportarse informe de la Dirección General de Fondos Europeos sobre la subvencionabilidad de los gastos y el cumplimiento de las Políticas Comunitarias, en el que además se indique la operación europea correspondiente.

TERCERA.- Contratos administrativos

Los contratos administrativos en los que sea exigible la correspondiente publicidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, por tanto, en las Directivas Comunitarias en materia de adjudicación de contratos públicos, habrán de ser objeto de dicha publicidad tanto en la fase de licitación como en la fase de adjudicación.

En este sentido, se verificará especialmente por el representante de la Intervención General, como miembro de las Mesas de contratación, con carácter previo a la apertura de la documentación presentada por los licitadores, o por la Intervención competente en el momento de la fiscalización de la propuesta de adjudicación en los casos que no sea preceptiva la actuación del citado órgano, que se han adoptado como mínimo las siguientes medidas de publicidad:

- El anuncio de licitación indicará la participación financiera de la Unión Europea indicando el Fondo Estructural contribuyente y la tasa de cofinanciación.
- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el clausulado o alternativamente en el anexo de características del contrato, se identificará igualmente el Fondo Estructural contribuyente y la tasa de cofinanciación, así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que deban ser aplicadas por el adjudicatario, conforme a la reglamentación comunitaria.

Además de todo ello, el representante de la Intervención General, como miembro de las Mesas de contratación, verificará el debido cumplimiento de la obligatoria

publicidad de las licitaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), de conformidad con lo establecido en los artículos 135, 177, 203 y 205 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CUARTA.- Subvenciones

1.- Cumplimiento de las normas sobre información y publicidad:

Los órganos gestores deberán dar debido cumplimiento a las normas comunitarias sobre información y publicidad, establecidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales y en el Reglamento (CE) nº 621/2004 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.

La Intervención competente deberá comprobar el correcto cumplimiento del deber de información y publicidad de la participación de la Unión Europea en la financiación de las subvenciones que se concedan, en los términos establecidos en el apartado 6.4 del Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, antes citado. En este sentido, deberá verificarse que en las resoluciones de concesión de las subvenciones se señala que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

2.- Subvenciones a empresas:

En los expedientes de gastos que se tramiten con la finalidad de conceder subvenciones a empresas, cualquiera que sea la procedencia de su financiación, deberá quedar acreditado que los correspondientes regímenes de ayuda o ayudas individuales y sus modificaciones han sido notificados a la Comisión de la Unión Europea para que se pronuncie sobre los mismos mediante Decisión con anterioridad a su ejecución, salvo que se acojan a un Reglamento de exención por categorías.

En este sentido, dado que en las subvenciones regladas el deber de notificación a la Comisión debe cumplirse en el trámite de elaboración de la

norma reguladora, con carácter previo a su aprobación por el titular de cada Consejería, no se requerirá que la Intervención competente para la fiscalización del gasto verifique el cumplimiento de dicho extremo en este tipo de subvenciones.

No obstante, en los expedientes de gastos correspondientes a subvenciones tramitadas por el procedimiento de concesión directa, es decir, subvenciones nominativas y excepcionales, remitidos para su fiscalización previa a la Intervención, a favor de empresas, el órgano gestor deberá aportar a la Intervención competente bien la Decisión de la Comisión Europea sobre compatibilidad con el mercado común, es decir, aprobatoria de la ayuda individual, o en todo caso, la comunicación hecha a la citada Comisión, salvo que se ampare en un reglamento de exención por categorías y así se acredite en el expediente.

Dichos extremos deberán ser objeto de especial comprobación por la Intervención competente, a efectos, además, de verificar su correcta grabación en el Base de Datos de Subvenciones y Ayudas de la Junta de Andalucía (ARIADNA).

QUINTA.- Períodos elegibles

Los compromisos de gasto y las propuestas de pago que se tramiten con cargo a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios asociados a una medida comunitaria, deberán adecuarse al período de elegibilidad establecido en las Decisiones aprobatorias de los correspondientes programas y de los proyectos financiados con el Fondo de Cohesión. En este sentido, no podrá ser fiscalizada de conformidad ninguna propuesta de documento contable fuera de los plazos determinados, salvo que conste la oportuna prórroga.

SEXTA.- Subvencionabilidad (elegibilidad) de gastos

Los gastos que se imputen a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios asociados a una medida comunitaria deberán gozar de la condición de subvencionabilidad para su cofinanciación por los fondos europeos.

Por tanto, los órganos gestores deberán velar por el cumplimiento de las condiciones para la subvencionabilidad de los gastos establecidas:

- En caso de tratarse de Fondos Estructurales, en las fichas técnicas del Complemento de Programación del Programa Operativo Integrado de Andalucía (2000-2006) y en los Complementos de Programación del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y Sistemas de Producción Agrarios y del Programa Operativo de Intervenciones Estructurales en el Sector de la Pesca, en el contenido de las fichas de los proyectos aprobados, en su caso, cuando se trate de actuaciones cofinanciadas en el ámbito de los Programas de Iniciativa Comunitaria INTERREG III, EQUAL Y LEADER PLUS, así como en las normas de subvencionabilidad de los gastos establecidas en el Reglamento (CE) nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.
- En caso de Fondo de Cohesión, en la Decisión aprobatoria de los proyectos financiados por dicho Fondo y en el Reglamento (CE) nº 16/2003, de la Comisión, de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionabilidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.

Asimismo, las distintas Intervenciones, al proceder a la fiscalización previa de los expedientes, deberán comprobar la subvencionabilidad de los gastos.

SÉPTIMA.- Certificación acreditativa del cumplimiento de la normativa comunitaria en expedientes de gastos.

1. Siempre que se impute gasto a una aplicación presupuestaria con código "Eurofon" (aplicaciones de los Servicios 11 a 17, en todo caso, y aplicaciones financiadas con recursos tributarios y propios de los servicios 01 a 09 que hayan sido objeto de asociación a una medida comunitaria o a una operación europea), toda propuesta de documento contable de pago en firme de justificación previa ("ADOP", "OP" y "P") y de documento contable "J", por la que se proceda a justificar un libramiento expedido con el carácter de "en firme de justificación diferida" o "a justificar", deberá ir acompañada, junto con la documentación que en cada tipo de expediente resulte procedente, de la certificación acreditativa de la comprobación del cumplimiento de la normativa

comunitaria, cumplimentada en el sistema "Júpiter", de acuerdo con los siguientes modelos:

- A) El contenido en el Anexo I, en el caso de expedientes financiados con fondos estructurales.
- B) El contenido en el Anexo II, en los supuestos de expedientes financiados con el Fondo de Cohesión.

No será necesario cumplimentar los modelos Anexo I y II, siendo de aplicación la Regla siguiente, en los siguientes casos:

- La Subvención Global de Andalucía 2000-2006.
 - La Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales 2000-2006.
 - Las transferencias con asignación nominativa
 - las encomiendas de gestión, tramitadas al amparo del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a favor de empresas de la Junta de Andalucía.
2. Los expedientes a que se refiere el párrafo anterior que se remitan a la Intervención sin acompañar dicha certificación deberán ser objeto de devolución al órgano gestor con informe de fiscalización de disconformidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.c) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que su aportación a las actuaciones debe considerarse un requisito o trámite esencial.

OCTAVA.- Certificación acreditativa del cumplimiento de la normativa comunitaria en gastos realizados por los organismos intermediarios responsables de la ejecución de la Subvención Global de Andalucía 2000-2006 y de la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales 2000-2006 y en gastos realizados por las empresas públicas de la Junta de Andalucía financiados con fondos europeos

La cumplimentación de los anexos I y II citados en la regla anterior será de aplicación, observando las peculiaridades en cuanto a los procedimientos de pago que utilicen los organismos intermediarios responsables de su ejecución, a todos aquellos gastos que se realicen con cargo a la Subvención Global de

Andalucía 2000-2006 y a la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales 2000-2006.

Asimismo le será de aplicación a todas aquellas empresas públicas de la Junta de Andalucía que ejecuten operaciones cofinanciadas con los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión, independientemente del carácter que tengan a efectos de lo dispuesto en la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, de diversas Direcciones Generales de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen Reglas para la Gestión y Coordinación de las Intervenciones Cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENA.- Publicidad

Los órganos gestores velarán por el debido respeto y cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, en especial, de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y en el Reglamento (CE) nº 621/2004 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.

DÉCIMA.- Planes de control financiero y verificación

1. La Intervención General, en el ámbito del Plan Anual de Control de Subvenciones, realizará un programa específico de control financiero de gastos cofinanciados con fondos estructurales y Fondo de Cohesión, tanto sobre los órganos responsables de su gestión como sobre los beneficiarios de subvenciones.
2. En virtud de lo dispuesto en la Regla 22 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, antes citada, la Dirección General de Fondos Europeos elaborará Planes de Verificación anuales que coordinará con el establecido en el apartado anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMA.- Transitoriedad del uso exclusivo de la lista de comprobación documental

Se permitirá la utilización exclusivamente documental de la nueva lista o certificado de comprobación (anexos I y II) hasta la implantación definitiva y obligatoria de la misma a través de medios informáticos del Sistema contable Júpiter.

DUODÉCIMA.- Cesación de efectos de comunicaciones e instrucciones anteriores

Quedan sin efecto la Instrucción conjunta 2/2005 de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control sobre gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL
DE FONDOS EUROPEOS

EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo. Antonio Valverde Ramos

Fdo. Manuel Gómez Martínez

la verificación): _____

ANEXO I

LISTA DE COMPROBACIÓN SOBRE VERIFICACIONES INTERNAS DEL ORGANO GESTOR.

(Artículo 4 del Reglamento 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo de 2001, para Fondos estructurales o Artículo 4 del Reglamento 1386/ para el Fondo de Cohesión)

- Código Eurofón de la Operación o proyecto: _____
- Literal de la Operación o Proyecto: _____
- Nº Expediente contable: _____
- Literal del expediente _____
- Órgano Gestor, código de la Unidad administrativa y nombre: _____
- Beneficiario Final (Órgano Gestor): _____
- Tercero contratista o tercero destinatario final subvención: _____
- Fondo Europeo: _____
- Forma de Intervención: _____
- Importe del pago que origina la verificación: _____
- Gasto controlado (importe desde origen hasta el pago o justificación, que origina la verificación): _____

COMPROBACIONES		COMENTARIOS
PROCEDIMIENTO SUBVENCIÓN O AYUDAS (a cumplimentar Si, No, o N/A, en el caso de tratarse de Subvenciones. En otro caso, autocompletar siempre con N/A, no aplica)		
1. En el caso de tratarse de subvención o ayudas, ¿Cumple el solicitante de la ayuda con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para ser beneficiario de la misma, ha presentado la solicitud en plazo y aporta toda la documentación necesaria?	SI NO N/A	
2. En el caso de subvención de concurrencia competitiva ¿está acreditado el criterio de selección utilizado? O, en el caso de subvención de concesión directa: nominativa o excepcional ¿está debidamente justificada y motivada la concesión?	SI NO N/A	
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (a cumplimentar Si, No o N/A, en el caso de tratarse de Contratación pública. En otro caso, autocompletar e indicar siempre N/A (no aplica)		
3. El importe del contrato ¿alcanza la cuantía considerada "cuantía umbral" por la Legislación aplicable en el momento sobre contratación Pública?	SI NO N/A	

COMPROBACIONES				COMENTARIOS
4. En caso afirmativo, ¿La licitación y la adjudicación, han sido objeto de publicación en los Diarios Oficiales de la Unión Europea y Nacionales?	SI	NO	N/A	
5. ¿Se han cumplido los plazos legales exigibles en la publicación de las licitaciones y adjudicaciones?	SI	NO	N/A	
6. Entre las principales actuaciones preparatorias del expediente de contratación pública, ¿figuran: El Inicio de expediente, PCAP, PPTP, Presupuesto de licitación; Informe de la Asesoría jurídica, Acreditación de la personalidad jurídica de los licitadores, Clasificación y Solvencia en su caso, Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, Fiscalización de Interventor, Aprobación del gasto, Aprobación de expediente, Justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos, Apertura del Procedimiento de adjudicación, Acta de la Mesa de contratación, Informe de valoración técnica de las ofertas, formalización de garantías si procediese, Resolución de adjudicación y Contrato, entre otros documentos?	SI	NO	N/A	
7. En el caso de contrato de obra, existe certificado de disponibilidad de terreno; Acta de comprobación de replanteo favorable y Acta de recepción de la obra suscrita y de conformidad?	SI	NO	N/A	
8. En el caso de contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra ¿se cumplen los requisitos del artículo 125 de la LCAP?	SI	NO	N/A	
9. En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en los criterios de adjudicación y ponderación ¿se incluye algún criterio de en materia de experiencia, cuestiones sociales y empleo o de precios medios o bien se ha aplicado algún criterio no establecido en los PCAP?	SI	NO	N/A	
10. En los PCAP reguladores de los concursos públicos, en su apartado de criterios de adjudicación y su ponderación ¿se otorga al factor precio un valor inferior al 30%?.	SI	NO	N/A	
11. En el caso del concurso, la adjudicación ¿se ha realizado únicamente a la oferta más ventajosa? o, en el caso de la subasta, la adjudicación ¿se ha realizado a la oferta más baja?	SI	NO	N/A	
12. Si se han tramitado contratos complementarios, ¿se trata de tareas adicionales por causas imprevistas, estrictamente necesarias para realizar la tarea principal y no superan el 20 % del precio principal?	SI	NO	N/A	

COMPROBACIONES				COMENTARIOS
13. Si el contrato ha sido objeto de un modificado o complementario, ¿constan en el expediente: La justificación exigida en la legislación sobre contratación pública sobre interés público, necesidades nuevas o causas imprevisibles; tareas adicionales estrictamente necesarias para realizar la tarea principal; Memoria explicativa del Director facultativa de la obra sobre las desviaciones producidas respecto al proyecto original; Informe favorable del Servicio jurídico acerca de la modificación y de la Dirección General de Presupuesto, en el supuesto de que la modificación supere el 10% de la cuantía original?. ¿Y el informe del Consejo Consultivo, en el caso de que la modificación exceda en más o en menos del 20% del contrato?.	SI	NO	N/A	
14. En la fase de ofertas económicas. ¿Se ha dado algún supuesto incurso en Baja temeraria?	SI	NO	N/A	
15. En caso de haberse dado la baja temeraria ¿se ha solicitado su justificación y garantía necesaria?	SI	NO	N/A	
16. La oferta incurra en baja temeraria ¿ha sido finalmente admitida?	SI	NO	N/A	
17. Desde un punto de vista global, ¿Se puede considerar que ha quedado garantizado el cumplimiento de los Principios de las Directivas Comunitarias sobre contratación pública: igualdad, no discriminación, publicidad, concurrencia y transparencia?	SI	NO	N/A	
18. El contrato firmado con el adjudicatario, ¿lo ha sido por el importe de la adjudicación y no contiene cláusulas contrarias a los PCAP?	SI	NO	N/A	
19. En los supuestos de tramitación de urgencia o de emergencia ¿está justificada la tramitación según Ley?	SI	NO	N/A	
20. ¿Existe fraccionamiento del gasto, de forma que se eludan obligaciones de publicación, procedimiento, necesidad de clasificación, etc.?	SI	NO	N/A	
<p>ELEGIBILIDAD MATERIAL, TEMPORAL Y GEOGRÁFICA (a cumplimentar en todo caso, tanto subvenciones como contrataciones u otros gastos)</p>				
21. Los gastos a pagar ¿son subvencionables de acuerdo con la Decisión de aprobación del Programa o Decisión o Acto de aprobación del Proyecto concreto; de acuerdo con las normas nacionales y comunitarias aplicables, en especial el Reglamento (CE) nº 448/2004, de 10 de marzo y se encuadran	SI	NO	N/A	

COMPROBACIONES		COMENTARIOS
correctamente en el eje y medida según la correspondiente Ficha técnica del complemento de programa, así como a los criterios de selección de proyectos reflejados en la misma?		
22. ¿Existen Gastos Generales asociados al proyecto y se asignan a prorrata a la operación con arreglo a un criterio justo y equilibrado descrito, según el punto 1.8 de la Norma 1 del Anexo al Reglamento 448/2004?	SI NO N/A	
23. En el caso de gastos de gestión y ejecución ¿ se cumple lo establecido en la norma 11 del indicado Anexo?	SI NO N/A	
24. En el caso de gastos de amortización, ¿se cumple lo establecido en el punto 1.6 de la Norma 1 del indicado Anexo?	SI NO N/A	
25. En el caso de contribuciones en especie, ¿se cumple lo establecido en el punto 1.8 de la Norma 1 del indicado Anexo?	SI NO N/A	
26. En el caso de subcontratación, ¿se cumple lo establecido en el punto 3 de la Norma 1 del indicado Anexo?	SI NO N/A	
27. En materia de Tributos, cargas o gravámenes de cualquier tipo sólo los gastos real y definitivamente soportados son subvencionables. ¿Se ha aplicado en el pago esta regla de elegibilidad: norma 7 del Reglamento 448/2004?	SI NO N/A	
28. En el caso de que haya generado el proyecto algún ingreso a lo largo del periodo de cofinanciación o hasta el final de la ayuda (ventas, alquileres servicios, tasas, etc, ¿Se han deducido de los gastos elegibles en su totalidad o a prorrata, según la norma 2 del Reglamento 448/2004?	SI NO N/A	
29. En el caso de que existan gastos financieros, comisiones por transacciones financieras y comisiones y pérdidas de cambio o gastos bancarios de apertura o mantenimiento de la cuenta, se cumple la norma 3 del Reglamento 448/2004?.	SI NO N/A	
30. Si existe adquisición de terrenos o de inmuebles, ¿Se cumplen los requisitos del Reglamento de subvencionalidad: relación entre la compra y los objetivos y en el caso de los terreno, no sobrepasar el porcentaje de aplicación sobre coste total subvencionable y existe certificado de tasación, según la norma 5 Reglamento 448/2004?	SI NO N/A	

COMPROBACIONES				COMENTARIOS
31. En el caso de adquisición de bienes de equipo de segunda mano ¿ se cumple lo establecido en la Norma 4 del indicado Anexo?	SI	NO	N/A	
32. En el caso de Fondos de capital riesgo y de préstamos ¿ se cumple lo establecido en la Norma 8 del indicado Anexo?	SI	NO	N/A	
33. En el caso de Fondos de garantía ¿ se cumple lo establecido en la norma 9 del indicado Anexo?	SI	NO	N/A	
34. En el caso de Arrendamiento financiero ¿ se cumple lo establecido en la norma 10 del indicado Anexo?	SI	NO	N/A	
35. En el caso de haberse certificado anticipos sobre acopio de materiales y adquisición de maquinaria antes de su imputación efectiva a los proyectos, ¿Se han imputado sólo las horas realmente utilizadas en el proyecto?	SI	NO	N/A	
36. En el caso de haberse certificado expropiaciones de terrenos ¿se ha verificado la no inclusión de los gastos por expropiaciones a Entidades públicas?	SI	NO	N/A	
37. ¿Existe algún coste imputable al proyecto que se haya realizado fuera del período de elegibilidad?	SI	NO	N/A	
38. En el supuesto de que se haya realizado alguna operación fuera de la región de la Comunidad Autónoma, ¿Se cumplen las condiciones que autorizan su excepcionalidad, conforme a lo establecido en la Norma 12 del indicado Anexo?	SI	NO	N/A	
JUSTIFICACIÓN DEL PAGO (a cumplimentar en todo caso, tanto subvenciones como contrataciones u otros gastos)				
39. En la justificación de pagos de contratos, encargos de ejecución, u otros gastos, ¿Existe soporte documental adecuado del gasto, según la normativa vigente (Facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente) y son conformes con lo estipulado en los contratos o convenios o encargos de ejecución firmados?	SI	NO	N/A	
40. En la justificación de pagos de subvenciones ¿Existe soporte documental adecuado del gasto y pago, según la normativa vigente (Facturas originales, transferencias bancarias o documentos contables de valor probatorio equivalente) y son conformes con lo	SI	NO	N/A	

COMPROBACIONES		COMENTARIOS
<p>estipulado en la Resolución de concesión de subvención o del convenio por el que se instrumentalice la subvención o ayuda?</p>		
<p>POLÍTICA DE COMPETENCIA. (a cumplimentar Si, No o N/A, en el caso de tratarse de Subvenciones o ayudas a empresas privadas o públicas. En otro caso, autocompletar e indicar siempre N/A, no aplica)</p>		
<p>41. El artículo 87 y siguientes del Tratado Constitutivo establece la prohibición de las ayudas incompatibles con el mercado común, salvo determinadas excepciones autorizadas por la Comisión o Reglamentos de exención. ¿Se acoge la presente subvención a algún régimen de ayudas individual, de mínimis o de exención por categorías o, en caso, negativo, ¿se ha solicitado y obtenido la aprobación de la Comisión?</p>	SI NO N/A	
<p>42. En el supuesto de que el régimen de ayudas haya sido objeto de modificación o prórroga ¿ha sido notificado a la Comisión?</p>	SI NO N/A	
<p>CONTROLES DE INCOMPATIBILIDAD, ACUMULACIÓN E INTENSIDAD (a cumplimentar Si, No o N/A, en todos los casos de subvenciones cualquiera que sea el beneficiario)</p>		
<p>43. ¿Se ha verificado las reglas sobre incompatibilidad, acumulación e intensidad en la subvención o ayuda?</p>	SI NO N/A	
<p>INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD (a cumplimentar en todo caso, tanto subvenciones como contrataciones u otros gastos)</p>		
<p>44. Se ha cumplido con la normativa comunitaria en materia de información y publicidad (Reglamento (CE) 1159/2000, para Fondos Estructurales o Reglamento(CE) 621/2004, para Fondo de Cohesión?</p>	SI NO N/A	
<p>45. ¿Tiene el Órgano gestor designado un coordinador en esta materia, según exige la regla 34 de la Instrucción conjunta de 7 de julio de varias Direcciones Generales</p>	SI NO N/A	
<p>46. ¿Se han comunicado al destinatario último la cofinanciación europea, así como sus obligaciones en cuanto al cumplimiento de la normativa europea que regula las ayudas?.</p>	SI NO N/A	

COMPROBACIONES		COMENTARIOS
<p>PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (a cumplimentar Si, No o N/A, en el caso de tratarse de actuaciones incluidas en alguno de los tres anexos de la Ley de Protección Ambiental. En otro caso, indicar siempre N/A (no aplica))</p>		
<p>47. El expediente precisa la adopción de medidas de prevención ambiental por estar incluido en alguno de los tres anexos de la Ley de Protección Ambiental?.</p>	SI NO N/A	
<p>48. En caso afirmativo, ¿ha obtenido la declaración o informe preceptivo?</p>	SI NO N/A	
<p>49. En caso afirmativo de declaración o informe ¿se han seguido las recomendaciones emitidas en estos documentos en la ejecución del Proyecto para minimizar el impacto ambiental?</p>	SI NO N/A	
<p>50. Si el Proyecto afecta a la Red Natura 2000 ¿Se ha solicitado a la Administración Medioambiental, el correspondiente informe?</p>	SI NO N/A	
<p>GRANDES PROYECTOS (a cumplimentar Si, No o N/A, en el caso de tratarse de actuaciones igual o mayor a 50 millones de euros). En otro caso, indicar siempre N/A (no aplica)</p>		
<p>51. En caso de tratarse de un gran proyecto (igual o mayor a 50 M€) ¿se ha cumplido con la normativa comunitaria en materia de grandes proyectos, artículos 25 y siguientes del Reglamento (CE)1260/1999?</p>	SI NO N/A	
<p>52. ¿Ha confirmado la Comisión la tasa de participación comunitaria?</p>	SI NO N/A	
<p>53. Si el proyecto pertenece a la Red Europea de Transporte, ¿Se ha informado a la Comisión Europea que está incluido en dicha Red?</p>	SI NO N/A	
<p>IGUALDAD DE TRATO (a cumplimentar Si, No o N/A, en todo caso)</p>		
<p>54. El expediente respeta la política de igualdad de trato?</p>	SI NO N/A	

COMPROBACIONES		COMENTARIOS
<p>INSPECCIÓN FÍSICA (a cumplimentar Si, No o N/A, en todo caso)</p> <p>55. ¿Se ha verificado la realidad de los bienes y servicios cofinanciados de los gastos a declarar, mediante inspección física del órgano ejecutor hasta obtener evidencia suficiente de la actuación cofinanciada y se dispone de acta o informe suscrito sobre esta inspección física?</p> <p>PISTA DE AUDITORIA</p> <p>56. ¿ Se ha cumplido la obligatoria existencia de pista de auditora, conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento 438/01 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, para Fondos estructurales, y su anexo?</p>	<p>SI NO N/A</p> <p>SI NO N/A</p>	

ANEXO II (FONDO DE COHESIÓN)

TABLA DE COMPROBACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DEL GASTO

(Resolución 12 de enero de 2004, por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión).

CODIGO COMISIÓN _____ CODIGO NACIONAL _____

PROYECTO: _____

FECHA A LA QUE SE DECLARAN LOS GASTOS: _____

La solicitud de la ayuda del Fondo de Cohesión exige la verificación previa de la elegibilidad de los pagos que se certifican. Hasta el 27 de Enero de 2003, los criterios de elegibilidad son los que aparecen en cada Decisión de aprobación en el apartado "PRINCIPIOS QUE DETERMINARÁN LA ADMISIBILIDAD DE LOS GASTOS DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS POR EL FONDO DE COHESIÓN" (Anexo de Subvencionabilidad) y a partir de esa fecha, son los incluidos en el Reglamento (CE) nº 16/2003 de la Comisión, de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 de Consejo en lo que se refiere a la subvencionabilidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión de la Comisión Europea.

El Organismo Intermedio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Reglamento 1386/2002 ha verificado, al cumplimentar el impreso de certificación de pagos, directamente o a través del Organismo Ejecutor (en este último caso previa comprobación de la independencia entre las funciones de control y ejecución dentro del mismo) el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los pagos subvencionables totales certificados. Y, especialmente, han considerado lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO 16/2003 (Después del 27 de Enero de 2003)	ANEXO DE SUBVENCIONABILIDAD (Antes del 27 de Enero de 2003)	SÍ	NO
El organismo responsable de la ejecución es el organismo que ha realizado el proceso de licitación y adjudicación de los procesos de contratación y es el que aparece en la Decisión de Financiación por el Fondo de Cohesión (en adelante Decisión) (Art. 2 y Principios). (sección II)			
Los pagos certificados se basan en contratos o convenios o documentos jurídicamente vinculantes (Art. 4 y sección II-4).			
Los gastos certificados se han pagado efectivamente existiendo un justificantes apropiados. (Art. 4 y sección II-5)			
Los pagos certificados están respaldados por facturas o documentos originales que han recibido la debida autorización de pago. (Art. 5 y sección II-5)			
Los pagos certificados han sido objeto de una verificación aritmética para comprobar su exactitud.			
No se presentan pagos que correspondan a trabajos terminados físicamente antes del comienzo del período de elegibilidad. (Art. 6 y sección XI-3)			
Los pagos certificados corresponden a gastos que se han realizado durante el período de elegibilidad definido en los artículos 7 y 8 del reglamento 16/2003 de la Comisión Europea.	Los pagos certificados se realizan dentro del período de pagos previsto en la propia decisión. (sección XI)		
Los pagos certificados corresponden a actuaciones y trabajos previstos en la Decisión aprobada por la Comisión Europea o comunicados a la misma. (Art. 7)			
Cuando haya habido una modificación de objeto físico aprobado por medio de una Decisión , los pagos subvencionables afectados por la modificación están dentro del período de elegibilidad. (art. 7)			

GASTOS SUBVENCIONABLES

REGLAMENTO 16/2003 (Después del 27 de Enero de 2003)	ANEXO DE SUBVENCIONABILIDAD (Antes del 27 de Enero de 2003)	SÍ	NO
Se han tenido en cuenta las disposiciones y recomendaciones sobre la elegibilidad del IVA. (Art. 11 y sección VIII)			
Sólo se incluyen otros impuestos y gravámenes cuando sean realmente soportados por el organismo que ejecuta el proyecto (Art. 12 y sección VIII)			

REGLAMENTO 16/2003 (Después del 27 de Enero de 2003)	ANEXO DE SUBVENCIONABILIDAD (Antes del 27 de Enero de 2003)	SÍ	NO
Los pagos de planificación, peritaje y diseño certificados se encuentran relacionados directamente con uno o varios proyectos y han sido aprobados expresamente por la decisión de la Comisión. Si se trata de varios proyectos que forman parte de un mismo contrato de obras o servicios los costes se han imputado mediante un sistema de contabilidad transparente e independiente que permite imputar costes a cada proyecto (Art. 13 y 14 y sección IV)			
Los pagos certificados excluyen gastos generales y de administración del organismo ejecutor. (Art 15) (Art 27) y sección IX)			
Los pagos certificados excluyen la denominada tasa de dirección técnica de obra retenida o facturada por el órgano ejecutor del proyecto.			
Los pagos certificados por compra de terrenos no construidos cumplen todas las condiciones del Art. 16, específicamente no superan el 10% de los gastos subvencionables y habrá sido aprobado específicamente por la Decisión (Art. 16)	Los pagos certificados por compra de terrenos rústicos son indispensables para la ejecución del proyecto. Tras la ejecución del proyecto los terrenos no se seguirán destinando a la agricultura o selvicultura, salvo si así lo especifica la Decisión (sección V-1)		
Los pagos certificados excluyen los de expropiación, o, compra de terrenos, a otra administración pública. (Art. 18 y sección V-3)			
Se excluyen pagos por servidumbres de paso para acceder durante la realización de los trabajos que no son imprescindibles y que no están aprobados expresamente en la decisión. (Art. 20 y sección V-5)			
Sólo se incluyen, en su caso, los pagos de preparación del terreno y de construcción imprescindibles para la realización del proyecto. (Art. 22 y sección VI)			
Sólo se incluyen pagos de compra o construcción de instalaciones fijas si éstos bienes figuran en el inventario de equipo permanente del organismo que ejecuta el proyecto (Art. 23 y sección VII-1)			
Sólo se incluyen los pagos por adquisición del equipo permanente que ha comprado o fabricado expresamente para la ejecución del proyecto y que carecerá de valor comercial una vez utilizado. Además así se especifica en la decisión (Art. 25 y sección VII-3)			
Se excluyen los gastos de compra y arrendamiento de equipo permanente utilizado con fines administrativos. (Art. 26 y sección VII-4)			
Los pagos certificados excluyen intereses y gastos financieros. (Art. 30 y sección X-2)			
Se excluyen pagos por gastos de funcionamiento de los proyectos (Art. 35 y sección X-4)			
Sólo se incluyen gastos de construcción de aparcamientos que están aprobados expresamente en la decisión (Art. 37 y sección X-6)			
Se excluyen los gastos de subcontratación que supongan aumentar el coste de ejecución del proyecto sin aportar un valor añadido proporcional. También se excluyen subcontrataciones con intermediarios o asesores en la que se estipule como pago un porcentaje del coste total. (Art. 39)			
Se excluyen pagos a cuenta o por anticipos			

OTROS

Se ha verificado que el procedimiento de contratación del gasto certificado cumple con la legislación vigente		
Existe constancia documental de las actuaciones de publicidad que se han realizado para el gasto certificado y ésta se conserva adecuadamente (facturas, fotografías, etc...)		
Es la primera vez que los pagos subvencionables totales certificados adjuntos se presentan para su reembolso en el Fondo de Cohesión (no hay doble financiación).		
Los pagos subvencionables totales certificados solamente reciben financiación del Fondo de Cohesión dentro de la Unión Europea		
Existe pista de auditoria de haber realizado la verificación a la que se contesta con este cuestionario		

AVISO: Se marcará en la columna " Sí" cuando se haya verificado que se cumple lo indicado en cada punto, en caso contrario explicar en escrito adjunto firmado.